

ACUERDO No. 000110
Del 27 de Mayo de 2015.
(Magistrada Ponente: Dra. Inés Adelina Robles)

Por medio del cual se concede un permiso al señor JASSIR DAVID ESCAMILLA AVILA, en su condición de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco – Atlántico, para pernoctar fuera de la sede del recinto judicial.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados y Jueces residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que el señor JASSIR DAVID ESCAMILLA AVILA, quien funge como Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco – Atlántico, mediante oficio sin número recibido por la secretaria de esta Sala Administrativa el día 21 de abril de 2015, al cual le fue asignado el radicado interno 19500, solicitó permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco – Atlántico, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996.

Por lo que solicita se le permita pernoctar por fuera de su sede laboral en el Municipio de Sabanalarga, en atención a que tiene su residencia en dicho Municipio y por razones de estudios universitarios y familiares.

Que esta Sala, analizando los motivos expuestos por el empleado judicial, en reunión ordinaria de la fecha acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho, además la distancia en que se encuentra su residencia con la sede del recinto judicial es de 36 minutos equivalentes a 30,1 km y para su desplazamiento existen medios de transportes adecuados.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JASSIR DAVID ESCAMILLA AVILA, quien funge como Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco – Atlántico, para residir en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, cuya distancia en relación con el municipio donde funge como Citador es de 30,1 km, condicionado, lo anterior, al cumplimiento estricto del horario de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los Veintiocho (28) día del mes de Mayo del año Dos Mil Quince (2015).


INÉS ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente
JM

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ
Magistrada Sala Administrativa

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO.

SALA ADMINISTRATIVA.

REF: SOLICITUD DE PECNOCTAR EN LA CIUDAD DE SABANALARGA.

JASSIR DAVID ESCAMILLA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.649.203 expedida en Sabanalarga, en calidad de CITADOR del JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LURUACO, por medio de la presente solicito a ustedes, de forma respetuosa, se me conceda permiso para pernotar en la ciudad de Sabanalarga, donde tengo mi domicilio, Y estoy empezando una especialización y tengo mi novia en estado de embarazo, y necesita mi ayuda por los dolores que se le presentan.

Atentamente:

JASSIR DAVID ESCAMILLA AVILA
JASSIR DAVID ESCAMILLA AVILA

C.C: 8.649.203 S/larga.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

SALA ADMINISTRATIVA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

[Handwritten signature]